

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00511/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Otzolotepec, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Otzolotepec, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00018/OTZOLOTE/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

- “1. Copia en formato digital del Plan de Desarrollo Municipal. Si fuera el caso de que el ayuntamiento no cuente aun con el plan de desarrollo municipal hasta la fecha, se solicita: Que explique, fundamente y motive las causas por las cuales no se ha presentado, y además solicito copia digital de los documentos que acrediten la prorroga otorgada por el comité de planeación del estado de México, el órgano superior de fiscalización del estado de México y la legislatura local. 2. Que en forma textual describan los mecanismos de coordinación usados para la formulación del plan de desarrollo municipal; 3. Nombre y cargo de los responsable de la coordinación para la formulación del plan de desarrollo municipal; y copia del acta de cabildo donde se les otorga el nombramiento. 4. La cantidad otorgada para garantizar el cumplimiento a los trabajos que se plantean, 5. Conforme al manual para la elaboración del Plan de Desarrollo

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Municipal, Como aseguraron la participación ciudadana en la elaboración del plan de desarrollo municipal 6. Copia digital del acta donde se aprueba el plan de trabajo para la elaboración del plan de desarrollo municipal 7. Copia digital del acta de cabildo donde se autoriza el plan de desarrollo municipal; 8. Copia digital del documento que acredita que el plan de desarrollo municipal se documentó en el registro estatal de planes y programas, así mismo la copia digital del documento que ampara la presentación del plan a la h. legislatura local a través del órgano superior de fiscalización del estado de México." (Sic)

Asimismo remitió el documento denominado PLAN DE DESARROLLO OTZOLOTEPEC.docx en los términos siguientes:

"SOLICITUD DE INFORMACION A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC.

TEMA: PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en su Artículo 139 establece que "El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integrará por los planes y programas que formulan las autoridades estatales y municipales, con la participación de la sociedad, para el desarrollo de la Entidad".

El párrafo segundo de este Artículo, dispone que, "Los planes, y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en la materia de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales y estatales".

Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece en su Artículo 3 que el desarrollo de la entidad y sus municipios se sustenta en el proceso de la planeación democrática en congruencia con la planeación nacional; integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal; situación que también queda establecida en el Artículo 14 de la citada ley.

La competencia de los ayuntamientos en materia de planeación democrática queda establecida en el Artículo 19 fracciones:

I.- Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

II.- Establecer las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación y/o sus equivalentes;

III.- Afirma que compete a los ayuntamientos en materia de planeación democrática para el desarrollo: "asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con los Planes

Estatal y Nacional de Desarrollo; así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de estos manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos”.

En el Artículo 22 se establece que los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán en tres meses para los ayuntamientos contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, tomando en cuenta las aportaciones y opiniones de los diversos grupos de la sociedad y habrá de considerar el plan precedente para identificar y asegurar la continuidad y consecución de aquellos programas que por su importancia sean estratégicos o de largo plazo.

Los planes de desarrollo municipal, después de aprobados quedarán vigentes durante el periodo constitucional o hasta la publicación del plan del siguiente periodo y deberán ser publicados en Gaceta Municipal y divulgados a la población para que ésta se entere de las políticas públicas establecidas por la administración municipal vigente; el cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 es obligatorio, para lo cual las dependencias, organismos y entidades públicas llevarán a cabo tareas específicas para contribuir al cumplimiento de objetivos y programas municipales.

Artículo 25.- En los planes de desarrollo se establecerán los lineamientos de política general, sectorial y regional para el desarrollo, sujetando los demás instrumentos de la planeación a sus estrategias, objetivos, metas y prioridades.

Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social del Estado de México y de los municipios, según corresponda.

Por lo que se refiere al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el Artículo 18 fracción I se establece como una responsabilidad de los ayuntamientos, “Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM”.

En el Artículo 50, se precisa que el PDM es el instrumento rector de la planeación municipal en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del Municipio hacia ese fin, asimismo precisa que para su elaboración deberán incluirse las propuestas

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

planteadas por los distintos sectores de la sociedad a través de mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

El Artículo 51, detalla el contenido del PDM; así como su estructura y el Artículo 52 de este mismo ordenamiento sugiere que deberán establecerse de forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada año del periodo de gobierno; por su parte, en su Artículo 53 se estipula que "El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo; para lo cual la Secretaría proporcionará asesoría y asistencia a los municipios que así lo soliciten".

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su Artículo 31 Fracción XXI como una de las atribuciones de los ayuntamientos el formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal y los programas correspondientes que de él se deriven; por otra parte en el Artículo 114, se identifica la responsabilidad de que "cada Ayuntamiento debe elaborar su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución, en forma democrática y participativa".

En el Artículo 115 de la misma Ley se prevé que "la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan y Programas municipales, estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos conforme a las normas legales de la materia y las que cada Cabildo determine"; por lo que el Artículo 116 de este mismo ordenamiento establece que el Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Los Artículos 117-118, señalan el contenido mínimo del Plan, el Artículo 119, determina que el plan de desarrollo se complementará con programas anuales, sectoriales de la administración municipal y programas especiales de organismos municipales, mientras que el Artículo 120, determina que en la elaboración de su plan de desarrollo, los ayuntamientos brindarán lo necesario para promover la participación y consulta popular.

por lo anterior expuesto solicito:

1. Copia en formato digital del Plan de Desarrollo Municipal.

Si fuera el caso de que el ayuntamiento no cuente aun con el plan de desarrollo municipal hasta la fecha, se solicita:

Que explique, fundamente y motive las causas por las cuales no se ha presentado, y además solicito copia digital de los documentos que acrediten la prórroga otorgada por el comité de planeación del estado de México, el órgano superior de fiscalización del estado de México y la legislatura local.

2. Que en forma textual describan los mecanismos de coordinación usados para la formulación del plan de desarrollo municipal;
3. Nombre y cargo de los responsable de la coordinación para la formulación del plan de desarrollo municipal; y copia del acta de cabildo donde se les otorga el nombramiento.
4. La cantidad otorgada para garantizar el cumplimiento a los trabajos que se plantean,
5. Conforme al manual para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, Como aseguraron la participación ciudadana en la elaboración del plan de desarrollo municipal
6. Copia digital del acta donde se aprueba el plan de trabajo para la elaboración del plan de desarrollo municipal
7. Copia digital del acta de cabildo donde se autoriza el plan de desarrollo municipal;
8. Copia digital del documento que acredita que el plan de desarrollo municipal se documentó en el registro estatal de planes y programas, así mismo la copia digital del documento que ampara la presentación del plan a la h. legislatura local a través del órgano superior de fiscalización del estado de México." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información, mediante el documento denominado *PLAN DE DESARROLLO OTZOLOTEPEC.docx*, consistente en el Plan de Desarrollo Municipal de Otzolotepec 2016-2018 que consta de un total de ciento cincuenta fojas; información al ser del conocimiento de las partes solo se inserta como referencia la primer y segunda hoja:

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE OTZOLOTEPEC 2016-2018

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018 DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

1. PRESENTACIÓN: OTZOLOTEPEC 16 – 18, GENTE DE BIEN

- 1.1 Objetivo general
- 1.2 Marco legal
- 1.3 Participación democrática en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal
- 1.4 Planeación estratégica: **Por un Otzolotepec de Bien**
 - 1.4.1 Misión
 - 1.4.2 Visión
- 1.5 Nuestro Compromiso: **Ser un Otzolotepec de Bien**

2. ENTORNO NACIONAL Y ESTATAL Y SUS IMPLICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC

- 2.1 Contexto Nacional y Estatal 2015
- 2.2 Principales características de la región municipal
- 2.3 Diagnóstico del territorio municipal
 - 2.3.1 Delimitación y estructura territorial del Municipio
 - 2.3.2 Medio físico
 - 2.3.3 Dinámica demográfica

3. DIAGNÓSTICO POR ESFERAS TEMÁTICAS: MODELO DE GOBIERNO OTZOLOTEPEC 16 - 18 PILARES Y EJES TRANSVERSALES

3.1 DESARROLLO HUMANO

PILAR TEMÁTICO: GOBIERNO SOLIDARIO

- 3.1.1 Diagnóstico general Pilar temático Gobierno Solidario
 - 3.1.1.1 Temas de desarrollo para un Gobierno Solidario

3.2 DESARROLLO SUSTENTABLE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y DESARROLLO ECONÓMICO

PILAR TEMÁTICO MUNICIPIO PROGRESISTA

- 3.2.1 Diagnóstico general Pilar temático Municipio Progresista
 - 3.2.1.1 Temas de desarrollo para un Municipio Progresista

3.3 DESARROLLO POLÍTICO, SEGURIDAD Y JUSTICIA

PILAR TEMÁTICO SOCIEDAD PROTEGIDA

- 3.3.1 Diagnóstico general Pilar temático Sociedad Protegida

3.4 DESARROLLO ADMINISTRATIVO

EJES TRANSVERSALES HACIA UNA GESTIÓN GUBERNAMENTAL DISTINTIVA

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"información incompleta." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"faltan los siguientes puntos de la solicitud 6. Copia digital del acta donde se aprueba el plan de trabajo para la elaboración del plan de desarrollo municipal 7. Copia digital del acta de cabildo donde se autoriza el plan de desarrollo municipal; 8. Copia digital del documento que acredita que el plan de desarrollo municipal se documentó en el registro estatal de planes y programas, así mismo la copia digital del documento que ampara la presentación del plan a la h. legislatura local a través del órgano superior de fiscalización del estado de México." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00511/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a fin de que presentara el proyecto de Resolución respectivo.

QUINTO. Con fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fechas quince y treinta de marzo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través de los archivos electrónicos denominados, *RESPUESTA 1 (1) (1).docx* y *SOLICITUD 00018 2017.pdf*; archivos que consisten en:

RESPUESTA 1 (1) (1).docx:

"RESPUESTA 1: Envío en digital copia del PDM DE OTZOLOTEPEC 2016 – 2018

RESPUESTA 2: Bajo el principio de la Planeación Democrática, se convocó a todos los grupos sociales organizados y a la población en general a participar en la elaboración y formulación del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Ocotlán 2016-2018.

Este tipo de participación se concibe como el instrumento idóneo para impulsar los cambios cualitativos que los diferentes grupos sociales demandan al municipio, debe ser clara y viable para avanzar en la transformación sobre bases sólidas y realistas, pero sobre todo responsables y acordes con las necesidades reales del municipio.

La estrategia para recopilar información de la ciudadanía se dividió en tres partes:

- 1. Redes Sociales: A través de Facebook y otras redes sociales se incitó a la población para que aportara inquietudes, necesidades e ideas para la formulación del Modelo de Gobierno y del Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2018. Cada una fue analizada y en algunos casos debatidas en tiempo real con personas que tenían puntos de vista diferentes, el resultado de las aportaciones de la ciudadanía se puede ver en las líneas de acción de cada uno de los temas contenidos en el presente documento.*
- 2. Encuestas: Aunque la brecha digital se ha ido acortando en los últimos años, aún existe un déficit importante de cobertura de internet por lo que es necesario buscar otros medios para escuchar y atender las demandas de la ciudadanía, por esta razón se llevaron a cabo encuestas en cada una de las comunidades del municipio para poder desarrollar estrategias y líneas de acción que se adapten a las necesidades actuales de la ciudadanía.*
- 3. Foro de consulta: Conscientes de que el progreso, el desarrollo y la solución de los problemas son una labor que deben realizar de manera conjunta tanto las autoridades como la sociedad, se formuló una estrategia para que se presentaran ponencias con líneas de acción en el Foro Municipal para la Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal de Ocotlán 2016 - 2018, con el fin de hacer más eficiente a la actual Administración Pública Municipal, dicho foro se llevó a cabo antes de iniciar labores formales, en el mes de Noviembre de 2015 en la Universidad Politécnica de Ocotlán. El foro dio cumplimiento legal al artículo 15, fracción II, de la Ley de Planeación del Estado de México y sus*

Municipios, así como el artículo 23 de su Reglamento, y participaron 112 personas, que a su vez registraron más de 90 propuestas.

El foro se dividió en 7 mesas temáticas y participaron representantes de las mesas vecinales; de organizaciones sociales; organizaciones empresariales, instituciones académicas y de investigación así como organizaciones no gubernamentales... LA INFORMACIÓN COMPLETA SE ENCUENTRA EN EL PDM DE OTZOLOTEPEC DE LA PÁGINA 19 A LA 25.

RESPUESTA 3: TITULAR DE LA UIPPE. EN ESTRICTO SENTIDO SE DEBE COLOCAR EL NOMBRE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO TÉCNICO Y TITULAR DE LA UIPPE POR LO MENOS.

RESPUESTA 4: LA CANTIDAD OTORGADA PARA GARANTIZAR LOS TRABAJOS QUE SE PLANTEAN DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO ES EL TOTAL DE LOS RECURSOS DEL AYUNTAMIENTO (YA QUE ESOS RECURSOS SON PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PLANTEADAS) LOS CUÁLES SE PUEDEN CONSULTAR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE SUGIERE RESPONDER DE LA SIGUIENTE FORMA: En 2016 los recursos con los que contó el ayuntamiento para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción planteadas en el PDM fueron de _____ pesos; en 2017 los recursos con los que se cuenta hacienden a: _____ pesos.

RESPUESTA 5: LA RESPUESTA ES PARECIDA A LA 2, SE SUGIERE RESPONDER DE LA SIGUIENTE FORMA: La participación ciudadana se aseguro a través de las siguientes estrategias:

1. Redes Sociales: A través de Facebook y otras redes sociales se incitó a la población para que aportara inquietudes, necesidades e ideas para la formulación del Modelo de Gobierno y del Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2018. Cada una fue analizada y en algunos casos debatidas en tiempo real con personas que tenían puntos de vista diferentes, el resultado de las aportaciones de la ciudadanía se puede ver en las líneas de acción de cada uno de los temas contenidos en el presente documento.

2. Encuestas: Aunque la brecha digital se ha ido acortando en los últimos años, aún existe un déficit importante de cobertura de internet por lo que es necesario buscar otros medios para escuchar y atender las demandas de la ciudadanía, por esta razón se llevaron a cabo

encuestas en cada una de las comunidades del municipio para poder desarrollar estrategias y líneas de acción que se adapten a las necesidades actuales de la ciudadanía.

3. Foro de consulta: Conscientes de que el progreso, el desarrollo y la solución de los problemas son una labor que deben realizar de manera conjunta tanto las autoridades como la sociedad, se formuló una estrategia para que se presentaran ponencias con líneas de acción en el Foro Municipal para la Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal de Otzolotepec 2016 - 2018, con el fin de hacer más eficiente a la actual Administración Pública Municipal, dicho foro se llevó a cabo antes de iniciar labores formales, en el mes de Noviembre de 2015 en la Universidad Politécnica de Otzolotepec. El foro dio cumplimiento legal al artículo 15, fracción II, de la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios, así como el artículo 23 de su Reglamento, y participaron 112 personas, que a su vez registraron más de 90 propuestas.

RESPUESTA 6: EL CABILDO NO APROBÓ UN PLAN DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DEL PDM, TODA VEZ QUE SU ELABORACIÓN (PLANEACIÓN), INICIÓ ANTES DE QUE SE INSTALARA FORMALMENTE EL CABILDO, LA PRIMERA ACCIÓN FUE EL FORO DE CONSULTA LLEVADO A CABO EN LA UPO, EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DE 2015, OTRA FORMA DE RESPONDER ES ENVIANDO EL ACTA DE CABILDO EN LA QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 ARGUMENTANDO QUE EN DICHA SESIÓN SE APROBÓ LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA INCLUIDA EN EL PDM, DE DONDE SE DERIVAN LAS METAS E INDICADORES CONTENIDAS EN EL MISMO PLAN.

RESPUESTA 7: EL ACTA DE CABILDO EN LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL ES EN LA NO. 12 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2016, SE LE DEBE SOLICITAR COPIA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RESPUESTA 8: EL PDM NO ESTÁ REGISTRADO EN EL REGISTRO ESTATAL DE PLANES Y PROGRAMAS (SE SUGIERE REGISTRARLO Y RESPONDER QUE EL REGISTRO ESTÁ EN PROCESO) SE ENVÍO A LA H. LEGISLATURA LOCAL A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, DEL OSFEM Y DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, LOS OFICIOS SON EL No. 18, 19 y 20 DE LA UIPPE, EXISTEN COPIAS EN LA CARPETA DE OFICIOS DE LA UIPPE, TAMBIÉN SE ENVIARON A LA PRESIDENCIA COPIAS.

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3.- Las metas, objetivos e indicadores de las áreas del h. ayuntamiento de otzolotepec se encuentran plasmado en el plan de desarrollo municipal..."(Sic)

SOLICITUD 00018 2017.pdf

RECIBIDO
27 MAR 2017
11:23 AM
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Otzolotepec
¡Gente de Bien!

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

Oficio: 00018/AU05/2017
Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, México, febrero 22 de 2017

CIUDADANO
OMAR HERNÁNDEZ MIRANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

PRESENTE

Sea este el medio el portador de un cordial saludo, al mismo tiempo y en atención a su oficio No. OTZ/UTAIP/044/2017 de fecha 21 de febrero de 2016 y recibido en esta oficina el día 21 de febrero de 2017, por el cual me comunica de una solicitud de información a través del sistema SAIME con registro 00018/OTZOLOTE//IP/2017, mediante la cual solicitan: copia en formato digital del Plan de Desarrollo Municipal, que se describan los mecanismos de coordinación usados para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, nombre y cargo del responsable de la coordinación de la formulación del Plan de Desarrollo Municipal; así como la copia del acta de cabildo donde se les otorga el nombramiento, la cantidad otorgada para garantizar el cumplimiento a los trabajos que se plantean, como se asegura la participación ciudadana en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, copia digital del acta donde se aprueba el plan de trabajo para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, copia digital del acta de cabildo donde se autoriza el Plan de Desarrollo Municipal y finalmente copia digital del documento que acredita que el Plan de Desarrollo Municipal se documentó en el registro de planes y programas, así como la copia digital del documento que ampara la presentación del Plan ante la H. Legislatura; al respecto informo a usted lo siguiente:

Que derivado del análisis lógico realizado a dicha solicitud, se desprenden elementos de carácter meramente subjetivo, es decir, carentes de veracidad y certidumbre; en primer lugar no existe puntualidad en sus pretensiones, por ello, la petición carece de los elementos mínimos necesarios que influyan para determinar que se le brinde la información; en segundo lugar la fecha de su escrito no es coherente con la fecha del número de oficio ya que respetando la fecha en que se remite el oficio, el Plan de Desarrollo Municipal aún no se ha aprobado ya que la Ley establece que se debe de aprobar dentro de los tres primeros meses de la gestión municipal, por lo cual al revisar la fecha en que se envía el oficio aún no se ha considerado la aprobación del Plan en mención por el C. Presidente Municipal, con relación a los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 8 solicito muy atentamente reconduzca el oficio de petición a las áreas administrativas correspondientes a fin de que se le brinde la información solicitada; respecto al numeral 7 donde solicita copia digital del acta de cabildo donde se autoriza el Plan de Desarrollo Municipal, comunico a usted que en la fecha en que se manda el oficio aún no se cuenta con esa acta.

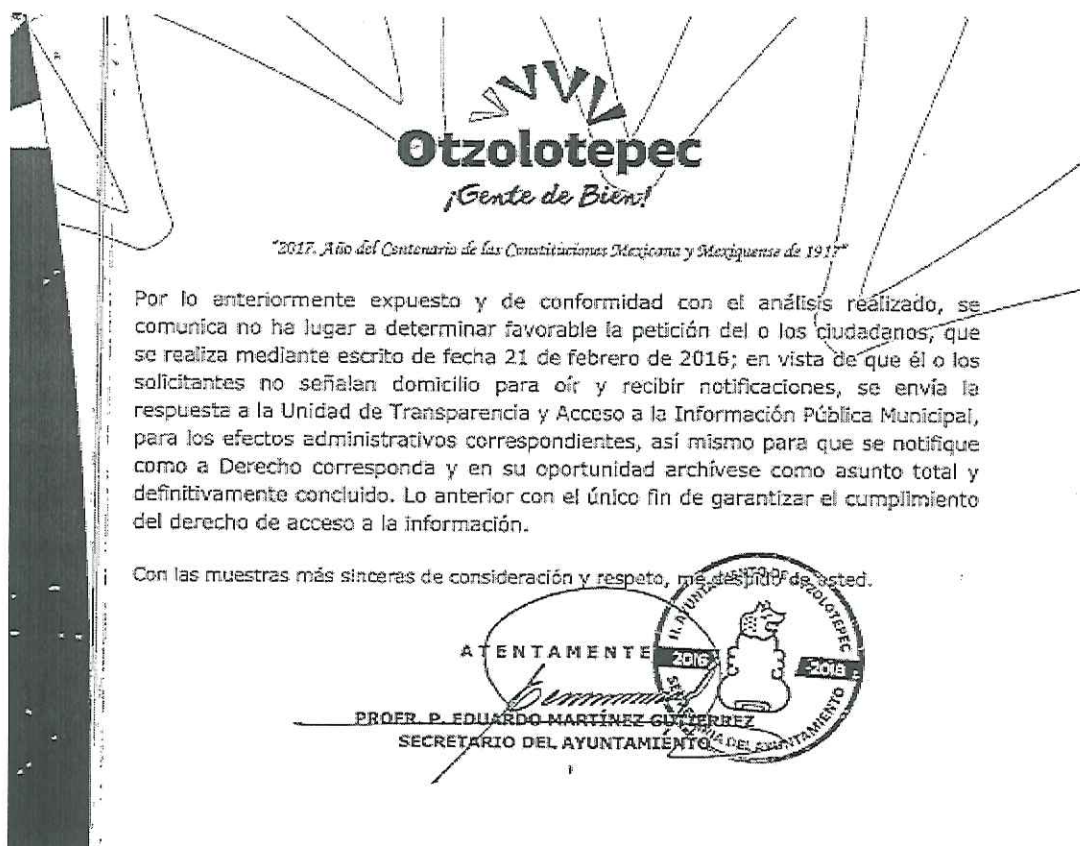
Plaza Hidalgo No. 1, Centro, C.P. 53080, Villa Cuauhtémoc,
Otzolotepec, México Tel/Fax 011 (719) 286 03 14
www.otzolotepec.gob.mx

2016-2018

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Dichos documentos, se pusieron a disposición del recurrente los días veintinueve de marzo y cuatro de abril del año en curso, por un plazo de tres días a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

OCTAVO. En fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de

los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta; toda vez que esta fue pronunciada el nueve de marzo de dos mil diecisiete, mismo día hábil en el que el recurrente interpuso el recurso de revisión;

circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1/a.J. 41/2015 (10a.) Décima época, sustentada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

..."

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular requirió que el Sujeto Obligado, le entregara vía SAIMEX, lo siguiente:

1. El Plan de Desarrollo Municipal¹, si fuera el caso de que el ayuntamiento no cuente aún con dicho PDM hasta la fecha, solicitaba, que se le explicara, fundamente y motive las causas por las cuales no se ha presentado;
2. Los documentos que acrediten la prórroga otorgada por el Comité de Planeación del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Legislatura Local; y describa los mecanismos de coordinación usados para la formulación del Plan;
3. Nombre y cargo de los responsable de la coordinación para la formulación del PDM; así como la copia del Acta de Cabildo donde se les otorga el nombramiento;
4. La cantidad otorgada para garantizar el cumplimiento a los trabajos que se plantean;
5. Conforme al Manual para la elaboración del PDM, cómo aseguraron la participación ciudadana en la elaboración del plan del dicho Plan;
6. Acta donde se aprueba el plan de trabajo para la elaboración del PDM;
7. Acta de Cabildo donde se autoriza el PDM; y

¹ En adelante PDM

8. Documento que acredita que el Plan de Desarrollo Municipal se documentó en el Registro Estatal de Planes y Programas; y el documento que ampara la presentación del PDM a la Legislatura local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Además, anexó el fundamento legal (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para la planeación del Plan de Desarrollo Municipal) para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

Es así, que el Sujeto Obligado en su respuesta anexó el Plan de Desarrollo Municipal de Oztolotepec 2016-2018.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, manifestando que la información fue incompleta, señalado expresamente que faltaron los puntos 6, 7 y 8, mismos que señaló de manera idéntica a su solicitud primigenia.

Por tal virtud, el Sujeto Obligado mediante su Informe Justificado señaló lo siguiente:

Para el punto 1, remitió el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018; respecto al punto 2, que de conformidad con el principio de la planeación democrática se convocó a todos los grupos sociales organizados y a la población en general a participar en la elaboración y formulación de dicho Plan; usando como estrategias para recopilar información las redes sociales, encuestas y foro de consulta; para la pregunta 3, manifestó que se debe de colocar por lo menos el nombre del Presidente Municipal, del Secretario Técnico y del Titular de la UIPPE.

Por cuanto hace al punto 5, advirtió que de igual manera para asegurar la participación cuidada se ocuparon las estrategias en las redes sociales, encuestas y foro de consulta; para el punto 6, notificó que el Cabildo no aprobó un plan de trabajo para la elaboración del citado Plan, toda vez que su planeación inicio antes de que se instalara formalmente dicho cuerpo colegiado.

Respecto del punto 7, manifestó que el Acta de Cabildo donde se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal corresponde a la número 12 de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, la cual se debería solicitar al Secretario del Ayuntamiento.

Finalmente, en relación al punto 8 indicó que el Plan no está registrado en el Registro Estatal de Planes y Programas; sin embargo, sí se envió a la Legislatura Local a través de la Contraloría del Estado, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a la Dirección de Evaluación, con los oficios número 18, 19 y 20 de la UIPPE, aunado a que existen las copias en la carpeta de oficios de la UIPPE y también se remitieron copias a la Presidencia Municipal.

Asimismo, en el oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento, sí indica que en relación a los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 8 se debía reconducir el oficio a las áreas administrativas correspondientes a fin de que brinden la información solicitada; mientras que para el punto 7, que en la fecha en que se manda el oficio (veintidós de marzo de dos mil diecisiete) aún no cuenta con el Acta de Cabildo mencionada.

Ante tales manifestaciones, el Pleno de este Instituto advierte respecto de las razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

Primeramente, cabe precisar que el ahora recurrente únicamente se inconformó de

manera textual respecto de los puntos de la solicitud identificados con los siguientes numerales:

6. Copia digital del Acta donde se aprueba el plan de trabajo para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
7. Copia digital del Acta de Cabildo donde se autoriza el Plan de Desarrollo Municipal; y
8. Copia digital del documento que acredita que el Plan de Desarrollo Municipal se documentó en el registro estatal de planes y programas; y la copia digital del documento que ampara la presentación del plan a la Legislatura local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

De tal modo, respecto de los puntos números 1, 2, 3, 4 y 5 relacionados el PDM, los mecanismos de coordinación utilizados para su formulación, así como nombre y cargo de los responsables de la coordinación para la formulación de dicho Plan y el Acta donde informo de los nombramientos, la cantidad otorgada para garantizar el cumplimiento de los trabajos, y el cómo aseguraron la participación cuidadas en la elaboración de éste, se tiene, que no hubo inconformidad al respecto, es decir, el recurrente no se inconformó de la totalidad de la información que le fue proporcionada.

En tal virtud, la respuesta, por cuanto hace a los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Esto es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, pero no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros que fueron atendidos, éstos deben declararse firmes, pues se entiende que el

recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91², que establece:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

(Énfasis añadido)

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177.

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su respuesta y su Informe Justificado, ello a efecto de determinar si con la misma se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, específicamente de los puntos identificados con los numerales 6, 7 y 8.

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada por el contrario al pronunciarse respecto del PDM, se asume que cuenta con la misma, razón por la cual se obvia el estudio específico de su naturaleza jurídica, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

En esa tesitura, respecto al numeral 6, el Sujeto Obligado señaló que el Cabildo no aprobó un plan de trabajo para la elaboración del PDM en virtud de que su elaboración inició antes de que éste se instalara formalmente.

Sin embargo, de conformidad con el Manual para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018³ es responsabilidad básica del Ayuntamiento el Aprobar el Plan de Trabajo, tal como se advierte a continuación:

³ Disponible en

<http://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Manuales/Manual%20para%20la%20Elaboracion%20de%20PDM%202016-2018%20Versi%C3%B3n%20Final.pdf>

Responsabilidades básicas del Ayuntamiento:

- Establecer los mecanismos de coordinación para la formulación del PDM;
- Nombrar al responsable de la coordinación para la formulación del PDM;
- Elaborar el PDM utilizando la técnica de Presupuesto basado en Resultados (PbR).
- Garantizar los recursos y presupuesto necesarios para dar cumplimiento a los trabajos que se plantean, asimismo, deberá asegurar la participación ciudadana en la elaboración del PDM; así como en el seguimiento y evaluación.
- Aprobar el Plan de Trabajo para la elaboración del PDM;
- Celebrar el compromiso político que asegure el cumplimiento del PDM a través del registro de objetivos claros y elaborados a partir de las necesidades de la población gobernada.
- Definir el marco y procedimientos que se requieran para la elaboración del PDM.

En esa tesitura, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia es decir mediante *Cabildo* debiendo sesionar cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario, constando en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación⁴.

Así, la citada Ley Orgánica señala como atribución de los ayuntamientos, lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

..."

⁴ Artículos 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, señala que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal⁵, la cual estará integrada con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, podrá contar con miembros de los consejos de participación ciudadana.

Para lo cual, el Presidente Municipal al inicio de su período constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que integren dicha Comisión, misma que deberá contar con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente⁶.

Igualmente, el Bando Municipal 2016 del Sujeto Obligado señala que el Municipio estará gobernado por un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y que podrá auxiliarse de Comisiones, tal y como a continuación se señala:

“ARTÍCULO 21.- El municipio, siendo su Jefe de Asamblea y órgano Ejecutivo, el Presidente Municipal, quien contará con el apoyo del Secretario del Ayuntamiento, además estará integrado por, una Sindica Municipal y seis Regidores/as de mayoría y cuatro de representación proporcional; teniendo a su cargo las atribuciones y funciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales le señalen

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones podrá auxiliarse de las Comisiones, las cuales serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.”

⁵ Artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

⁶ Artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

(Énfasis añadido)

Razón por la cual, es viable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega del Acta de Cabildo donde se aprecie que aprobó el Plan de Trabajo para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, y en el supuesto de que pudiese contener datos personales deberá de elaborar una versión pública en términos del considerando CUARTO siguiente .

Esto es así, que es responsabilidad básica del Ayuntamiento el aprobar tal documento para la elaboración del PDM; por lo cual, de ser el caso que no cuente con el Acta de Cabildo donde se hubiera aprobado el Plan de Trabajo, el Comité de Transparencia deberá emitir el Acuerdo de inexistencia de la información correspondiente en términos del Considerando QUINTO siguiente.

Ahora bien, con lo que respecta al punto 7 correspondiente al Acta de Cabildo donde se autorizó el Plan de Desarrollo Municipal, es importante mencionar que si bien en un primer Informe Justificado se señaló que la información solicitada se encuentra en el Acta de Cabildo No. 12 de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, la cual, debía de ser solicitada al Secretario del Ayuntamiento y en un segundo Informe Justificado, el propio Secretario del Ayuntamiento señala que en fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete no se contaba con el acta señalada, esta Ponencia realizó el estudio al respecto y se tiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Primeramente, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, es competencia de los ayuntamientos el elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el PDM y sus programas⁷, aunado a que:

“Artículo 22.- Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

...

Aprobados los planes de desarrollo, se publicarán en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la “Gaceta Municipal”, según corresponda y se divulgarán a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de ellos se deriven, una vez aprobados.”

(Énfasis añadido)

Además, de conformidad con la citada Ley Orgánica Municipal, las sesiones deberán constar íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, y difundiéndose en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento⁸.

⁷ Artículo 19 fracción I de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

⁸ Artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Es así, que la Ley Orgánica citada señala que la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá como atribuciones⁹ las de proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del PDM; el gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren dicho Plan; el comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente; entre otras.

Por lo cual, con la información aportada por el Sujeto Obligado, esta Ponencia se remitió al portal de IPOMEX de éste, en la fracción VI "Acuerdos y actas" que en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo se analizó y aprobó el Plan de Desarrollo Municipal de Oztolotepec 2016-2018, tal y como se aprecia a continuación:

① www.ipomex.org.mx/ipo/portal/otzolotepec/acuerdosActas/2016/0/613.web

011

Número de la Sesión: 12

Lugar de la Sesión: SALÓN DEL PUEBLO

Fecha de la Sesión: 30/03/2016

Hora de la Sesión 10:00

Orden del Día Aprobado:

Orden del Día 1. Lista de asistentes y declaratoria del quórum legal. 2. Declaración de apertura de la Sesión Ordinaria de Cabildo. 3. Lectura y aprobación del Orden del Día. 4. Lectura y firma del acta de la Sesión de Cabildo inmediata anterior. 5. Punto de acuerdo mediante el cual el C. Presidente Municipal Constitucional, presenta para su análisis y en su caso aprobación, la conformación e integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN). 6. Punto de acuerdo mediante el cual el C. Presidente Municipal Constitucional, presenta para su análisis y en su caso aprobación, el Plan de Desarrollo Municipal de Oztolotepec 2016-2018. 7. Asuntos Generales. 8. Clausura de la Sesión de Cabildo.

⁹ Artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De tal manera, el acta respectiva se encuentra disponible para su descarga y se lee lo siguiente:

Acta de Cabildo
Gobierno 2016-2018
Sesión Ordinaria de Cabildo Abierto No. 12

Menciona que la responsabilidad del gobierno municipal de Oztolotepec 2016-2018 será principalmente la de garantizar los servicios públicos básicos como fue nuestro compromiso durante y después de la campaña electoral, al mismo tiempo se asumirá el papel de promover los aspectos que conforman el desarrollo humano, como el respeto, la fraternidad y la solidaridad entre todos los habitantes, lo anterior a efecto de generar mejores lazos de convivencia que sirvan como base de un desarrollo integral.

A su vez expone que el Plan de Desarrollo Municipal es el documento rector en materia de planeación, el cual expresa el rumbo que la administración local debe seguir a efecto de cumplir con sus funciones conferidas. En el presente plan están plasmadas las propuestas, recomendaciones y aportaciones de la población del municipio de Oztolotepec, mismas que a través del conocimiento real de su situación económica, social y política concurran en la definición de las acciones a efectuarse en el quehacer público.

Una vez expuesta la propuesta del punto de acuerdo, el Secretario del H. Ayuntamiento solicita a los integrantes del cabildo levantar la mano para su aprobación, quienes deciden que se aprueba por unanimidad de votos el Plan de Desarrollo Municipal de Oztolotepec 2016-2018. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para continuar con el punto número siete de Asuntos Generales, el Secretario del H. Ayuntamiento solicita el registro de estos temas a cargo de los integrantes de cabildo, para lo cual se han registrados dos puntos.

Como primer punto de Asuntos Generales, en uso de la palabra el C. Presidente Municipal hace mención que se está llevando a cabo la jornada "Cumplimos Juntos Oztolotepec", por lo que invita a los integrantes del cabildo para que a partir del próximo lunes once de abril asistan a realizar faenas en diferentes comunidades en un horario de nueve a las 19:00 horas, sugiriéndoles lleven pala, azadón, escoba, carretilla entre otros. En otro orden de ideas, reitera de los domingos familiares para que asistan y también promuevan este evento que se lleva a cabo. A su vez informa que existe la posibilidad de otorgar becas para alumnos de la Universidad Politécnica de Oztolotepec, y ellos puedan realizar un servicio comunitario en el Municipio. Para concluir con su participación hace una cordial invitación para que los integrantes del cabildo participen en el programa "Apadrina a un niño Indígena" que es un nuevo programa del cual existen 51 niños apadrinados en el municipio.

Como segundo punto de Asuntos Generales, en uso de la palabra el C. Víctor Hugo Montiel Chavero, Séptimo Regidor, hace referencia a las elecciones que se están llevando a cabo en referencia a las autoridades auxiliares municipales y COPACI, voto libre directo y secreto, por lo que para este tema se propone hacer más consulta popular para cambiar la modalidad de asamblea pública por la modalidad del voto libre secreto y directo, de las 29 comunidades que integran el municipio de Oztolotepec.

Una vez lo anterior y no habiendo ningún otro Asunto General a tratar, el Presidente Municipal Constitucional declara por clausurada la Sesión Ordinaria de Cabildo Abierto, siendo las doce horas con veintitres minutos, del día en que se actúa, dando así por desahogados todos y cada uno de los puntos de la orden del día, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

P. en C.P. y A.P. Boris López Quiroz
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Irma Colín López
Síndica Municipal

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sin embargo, dicha acta no se encuentran debidamente firmadas por los miembros de cabildo que estuvieran presentes, tal como a continuación se señala:

**Acta de Cabildo
Gobierno 2016-2018
Sesión Ordinaria de Cabildo Abierto No. 12**

C. Esteban Cortez Hurtado
Primer Regidor

C. Clara Roldán Sánchez
Segunda Regidora

Lic. en R.E.I. Saúl Pascual Rodríguez
Tercer Regidor

Lic. en D. Belén García Suárez
Cuarta Regidora

C. Bartolo Santiago Fernández
Quinto Regidor

Lic. en C. María del Carmen Delgado Hernández
Sexta Regidora

C. Victor Hugo Montiel Chavero
Séptimo Regidor

Tec. en P. y D. G. Miriam Yolanda Hernández Patoni
Octava Regidora

Arq. Gilberto Fonseca Peñaloza
Noveno Regidor

C. María del Carmen Estrada Domínguez
Décima Regidora

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo cual, es importante señalar que las actas de cabildo, deben encontrarse debidamente firmadas, conforme a lo siguiente:

El artículo 30 de la ya citada Ley Orgánica Municipal señala de manera general que las sesiones de cabildo constarán en un libro de actas, debiendo ser firmadas por los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes:

"Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.

..."

(Énfasis añadido)

Siendo importante señalar que la firma es esencial para identificar quiénes intervinieron en la celebración de la sesión de cabildo de que se trate, ello en el entendido de que es un documento público, como se desprende del artículo 1.293 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y que por ende, su calidad de público se demuestra por los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes, lo cual, como se precisó no consta en las actas adjuntadas por el Sujeto Obligado, ordenamiento que es del tenor literal siguiente:

"Concepto de documento público

Artículo 1.293.- Son documentos públicos los formulados por Notarios o Corredores Públicos, y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales.

La calidad de públicos se demuestra por los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes." (Sic)

(Énfasis añadido)

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número P. /J. 62/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175,165, que a la letra dice:

"ACTUACIONES JUDICIALES. PARA SU VALIDEZ BASTA LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN ELLA INTERVENGAN, EN SU CASO, ANTE LA FE DEL SECRETARIO, SIENDO INNECESARIO QUE TAMBIÉN SE ASIENTEN LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE PROPIA MANO. La firma tiene como función esencial identificar a su autor, así como de imputarle la autoría del texto que le precede, partiendo del principio de que algunos rasgos de la escritura de una persona siempre serán los mismos, lo que permite determinar, a simple vista o a través de medios científicos, si cierto conjunto de signos fue realmente asentado de puño y letra de la persona a quien se le atribuye, por lo que es irrelevante que una firma sea legible o ilegible, siempre que existan elementos que permitan identificarla con su autor, por la reiteración invariable que hace de ella, pues son los aspectos grafoscópicos y no el significado de la representación gráfica los que permiten imputar la firma a una persona determinada. Así, independientemente de la definición proporcionada por el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española y en atención al uso generalizado, una firma, para ser tal, debe consistir en uno o varios signos manuscritos con características tales que permitan identificarlos con su autor, aunque no representen su nombre y apellido, ni estén acompañados de estos datos escritos por propia mano. Por tanto, se concluye que la obligación legal de que las actuaciones judiciales estén firmadas por el servidor público que en ellas intervenga, no comprende la obligación de asentar su nombre y apellido de propia mano, salvo que la legislación aplicable lo exija expresamente, toda vez que aquéllos no son elementos inherentes a la firma, en tanto que no son esenciales para cumplir con el propósito de identificación." (Sic)

(Énfasis añadido)

Además, resulta esencial señalar que dichas firmas no son sujetas a ser confidenciales, ello en virtud de no ser un dato personal tratándose de servidores, ya que su firma le da validez a un acto al realizarlo en el ejercicio de sus atribuciones; sirve de sustento el

criterio 10/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en el sentido de que la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando es utilizada en el ejercicio de sus facultades:

"La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados."(Sic)

(Énfasis añadido)

Por consiguiente es dable ordenar el Acta de Cabildo Gobierno 2016-2016 Sesión Ordinaria de Cabildo Abierto No. 12, debidamente firmada y de ser el caso en versión pública en términos del Considerando CUARTO siguiente.

Finalmente, en lo concerniente al punto 8, el documento que acredita que el PDM se documentó en el Registro Estatal de Planes y Programas; así como el documento que ampara la presentación del Plan a la Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se tiene que, el Sujeto Obligado no negó la existencia de la información, sino por el contrario, al señalar que el PDM no está registrado en el *registro estatal de planes y programas*, y que se remitió a la Legislatura Local a través de la Contraloría del Estado, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de la Dirección de Evaluación, en los oficios número 18, 19 y 20 de la UIPPE, de los que, a su decir, existen copias en la carpeta de oficios de la UIPPE y

que se remitieron copias a la Presidencia Municipal, se tiene que asume la remisión del PDM a distintas dependencias.

Por lo cual, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, le compete a los ayuntamientos lo siguiente:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;

III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;

IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;

V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;

III. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;

IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;

X. Integrar con la participación ciudadana el Plan de Largo Plazo del Municipio para los próximos 30 años y en su caso readecuarlo cada tres años;

XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.”

(Énfasis añadido)

Mientras que, el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece que los Ayuntamientos deberán registrar sus PDM ante el Registro Estatal de Planes y Programas, además de presentar ante la Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y remitir una copia al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) tal como se señala a continuación:

“Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;

...

Artículo 63.- La Secretaría establecerá y operará el Registro Estatal de Planes y Programas, que incluirá al menos las secciones relativas a:

...

II. Los planes de desarrollo municipal;

...

Artículo 64.- Para establecer y operar el Registro Estatal de Planes y Programas, la Secretaría solicitará a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, y a los ayuntamientos, los planes y programas en forma impresa y en medio magnético, dentro de los primeros quince días posteriores a la fecha de su aprobación."

(Énfasis añadido)

Es así, que la citada Ley de Planeación y su Reglamento señalan que es competencia de los ayuntamientos el elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control de su PDM, además de que una vez aprobados deberán de ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, es decir, deben ser remitidos a la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros quince días posteriores a la fecha de su aprobación y posterior registro, además que deben de ser presentados a la Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y remitir copia al COPLADEM.

Asimismo, el multicitado Manual señala que al remitir el PDM 2016-2018 para obtener el correspondiente registro en el Registro Estatal de Planes y Programas, referido en el Artículo 16 de la Ley de Planeación, deberá presentarse un anexo especial en el que, en orden de aparición por página se haga referencia a las cifras estadísticas que incluye el documento y se señale la fuente de la cual se obtuvo dicha información, en caso de que algún dato estadístico sea omitido en dicha lista o no cuente con la respectiva fuente es motivo de observación y por tanto no podrá otorgarse el registro sin excepción alguna.

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención, que esta Ponencia advirtió en la página oficial del COPLADEM¹⁰ el PMD 2016-2018 del Sujeto Obligado se encuentra registrado

¹⁰ Disponible en: http://copladem.edomex.gob.mx/planeacion_municipal

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en el multicitado Registro Estatal de Planes y Programas, tal y como a continuación se inserta:



Comité de Planeación para el
Desarrollo del Estado de México
Secretaría de Finanzas



Inicio
Área del COPLADEM
Planes de Desarrollo
Programas
Evaluación y Seguimiento
Participación Ciudadana
Técnicas y Servicios

Inicio / Planes de Desarrollo / Planeación Municipal

Planes de Desarrollo

- Plan Nacional de Desarrollo
- Plan Estatal de Desarrollo
- Planeación Municipal**
 - Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal
 - COPLADEMUN
 - Sistema de Seguimiento y Evaluación de Planes de Desarrollo Municipal y COPLADEMUN

Planeación municipal

Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018

Consulta los planes municipales con autorización en el Registro Estatal de Planes y Programas de la Secretaría de Finanzas.

Acambay de Ruiz Costañeda	Xalatlaco	Temascalcingo
Cocotitlán	El Oro	Toluca
Coyotepec	Otumba	Tonatico
Cuautitlán	Otzolcapan	Tultepec
Chalco	Otzolotepec	Tultitlan
Chapa de Mota	Ozumba	Valle de Bravo
Chapultepec	Papalotla	Villa de Allende

En conclusión, para este Instituto es dable ordenar el documento donde conste que el Sujeto Obligado remitió su Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 a la Secretaria de Finanzas para su registro en el Registro Estatal de Planes y Programas.

Además, será dable ordenar el documento donde conste que dicho Plan fue remitido a la Legislatura Local ya que si bien la obligación es la de remitirlo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que éste lo remita a la Legislatura, también lo es que el Sujeto Obligado asumió a través de su Informe Justificado que él lo remitió a tal Órgano.

Finalmente, y en razón de lo anterior, también será dable ordenar la entrega del documento donde conste que el Sujeto Obligado remitió dicho Plan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como lo dispone la normatividad y al haberlo solicitado así.

CUARTO. Declaratoria de Inexistencia. Aunado a lo anterior y derivado de que es obligación de los Sujeto Obligados contar el Acta de Cabildo donde se aprecie que se aprobó el Plan de Trabajo para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

En tal caso, la declaratoria deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados."

...

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

...

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

...

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"CRITERIO 003-11.

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los

archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

QUINTO. Versión pública. En cuanto a la versión pública de los documentos que se ordena su entrega cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada, amerita la elaboración de una versión pública, ya que podría advertirse información confidencial que haga identificada o identificable a una persona, la cual de manera enunciativa más no limitativa podría ser el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), nombres de beneficiarios y números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, los cuales, deben testarse al momento de la elaboración de versión pública.

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..." (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, si es el caso que el Sujeto Obligado advierta que se encuentra dicha información en los documentos que se ordena su entrega, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo esta perspectiva este Organismo Garante ha analizado el expediente electrónico del recurso de revisión que se resuelve, y concluye que las razones o motivos de inconformidad hechas por el recurrente son fundadas, dado que si bien el Sujeto Obligado remitió información, no colmo en su totalidad el derecho de acceso de información del recurrente en virtud de no haber anexado la información solicitada, es decir, no se pronunció sobre los puntos 6, 7 y 8 materia de la inconformidad.

En conclusión este Organismo Garante, determina ordenar al Sujeto Obligado la entrega del Acta de Cabildo donde se aprecie que aprobó el Plan de Trabajo para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, del Acta de Cabildo Gobierno 2016-2016 Sesión Ordinaria de Cabildo Abierto No. 12, debidamente firmada, del documento donde conste que el Sujeto Obligado remitió su Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 a la Secretaría de Finanzas para su registro en el Registro Estatal de Planes y Programas; del documento donde conste que dicho Plan fue remitido a la Legislatura Local y del documento donde conste que el citado Plan fue enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y ante la falta de entrega de la información solicitada, lo procedente será modificar la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ocotlán, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00018/OTZOLOTE/IP/2017, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO de esta resolución y de ser procedente en versión pública remita lo siguiente:

1. Acta de Cabildo donde se advierta la aprobación del Plan de Trabajo para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018;
2. Acta de Cabildo Gobierno 2016-2016 Sesión Ordinaria de Cabildo Abierto No. 12, debidamente firmada;
3. El documento donde conste que fue remitido el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 a la Secretaría de Finanzas para su registro en el Registro Estatal de Planes y Programas; y

4. Documento que ampare la presentación del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 a la Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Para el supuesto de no localizar la información ordenada en el numeral 1, deberá emitir un Acuerdo de Inexistencia por parte del Comité de Transparencia, debidamente fundado y motivado, conforme fue señalado en el considerando CUARTO.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de

conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

**i1 Infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00511/INFOEM/IP/RR/2017. BCM/IGHD/MAG